



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 11 DE JUNIO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCV

5

SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 043/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, 31 de mayo del año 2019.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con fundamento en lo previsto por los artículos 36, 50, fracción XX, 106, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 4, numeral 1, fracciones I y X, 25 numeral 1, fracciones I, II, XIX, XXI, 48, 50, numeral 1, fracciones XIV, XVIII y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 46 numerales 1, 2, fracciones I, IV y V, 47, 48 numeral 1, fracción XX, 50, numeral 2, 51 y 52, numeral 1, fracciones I, II, III y X, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción XI, 3, 5 y 10 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; 23, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Código de Ética y Las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco; 1, 2 y 12 del Acuerdo de Creación de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco; y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Por violencia contra las mujeres se entiende, de acuerdo con el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.”

II. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

III. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”, por sus siglas en inglés) señala el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas en su diversidad, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

IV. En ese contexto, el Hostigamiento sexual y Acoso sexual, en el ámbito laboral, son problemas que afectan principalmente a las mujeres y les impiden su desarrollo, vulneran sus derechos a la integridad personal – física, psíquica y psicológica-, a la libertad y la seguridad personal, a la salud, a la vida privada e igualmente, vulnera la obligación del Estado Mexicano de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres en las esferas pública y privada.

V. Bajo ese orden de ideas, el Hostigamiento sexual y Acoso sexual son de definición compleja, pues abarca una variedad de fenómenos y hechos, desde contacto físico no deseado, comentarios o gestos con contenido o referencias sexuales hacia las mujeres y hombres que ofenden o constituyen una amenaza o humillación de la persona que lo sufre; o cualquier comportamiento de naturaleza sexual no recíproco e indeseado que sea ofensivo para la persona involucrada.

VI. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

VII. Que las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, prevén el establecimiento de las medidas y mecanismos institucionales necesarios para el cumplimiento de la citada Ley y que deben encaminarse en cuatro vertientes centrales: prevención, atención, sanción y erradicación.

VIII. Que la violencia por motivo de género es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y tomando en consideración que su trascendencia tiene alcances en todos los sectores de la sociedad, eliminar

la violencia de género se vuelve una condición indispensable para el desarrollo integral de la persona, así como para el desarrollo social.

IX. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado; por su parte, el artículo 50, fracción XX de la Constitución en cita instituye que, entre las facultades del Gobernador del Estado, se encuentra expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

X. Por su parte, el artículo 106, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí, o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos por faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

XI. Que el artículo 25, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa que la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, tiene entre sus facultades ejercer las funciones, las atribuciones y las obligaciones que, en su calidad de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, establece el derecho nacional e internacional en la materia.

XII. Que el artículo 25, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, precisa establece que la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberá promover medidas para combatir el hostigamiento y el acoso sexual, laboral y escolar en las instituciones públicas estatales y municipales, en las empresas, en los sistemas de transporte público y privado, así como en cualquier espacio público y *comunitario*; así como brindar servicios de capacitación y emitir propuestas de mejora.

XIII. Que el artículo 50, fracciones XIV y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Contraloría del Estado cuenta con la facultad de proponer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; así como proponer instrumentos normativos sobre instrumentos y procedimientos de control en la Administración Pública del Estado de Jalisco.

XIV. El artículo 49, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, establece como una falta administrativa el cometer actos u omisiones en el ejercicio del encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables.

XV. Que el artículo 50, numeral 2, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, precisa que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.

XVI. Por su parte, el artículo 2 del Código de Ética y Reglas de Integridad para las y los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece que los principios, valores y reglas de integridad, deben de ser cumplidos de manera obligatoria por todos los servidores y servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

XVII. En ese sentido, el artículo 23 del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla la obligación de observar el comportamiento digno, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, al conducirse de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que guarda relación en la función pública.

XVIII. Que el artículo 43 del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, prevé que la Contraloría del Estado promoverá, observará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado Código; asimismo, precisa que la Contraloría podrá auxiliarse en los Órganos internos de control para la vigilancia y aplicación de la normatividad de referencia.

XIX. El artículo 45 del Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, precisa que la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de

Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado, dependerá orgánicamente de la Contraloría, y fungirá como entidad rectora de la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios, valores y reglas de integridad.

XX. Que el artículo 46 del Código de Ética y Reglas de Integridad los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco, determina que los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, son órganos colegiados responsables de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones previstas en el Acuerdo de su creación, así como de aquellas que le sean determinadas por la Unidad Especializada, en el ámbito de la entidad pública de su respectiva adscripción y salvaguardarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en dicho Código.

XXI. En ese sentido, el Gobierno del Estado de Jalisco está comprometido en proteger y garantizar los derechos de todas las personas que laboren en la Administración Pública del Estado, para tal efecto, se requiere tener presentes los estándares que ha desarrollado el derecho internacional de los derechos humanos, mediante la generación de mecanismos de prevención, protección, sanción y erradicación frente a actos de discriminación y violencia basados en relación al género.

XXII. Por lo tanto, resulta necesario establecer un Protocolo específico, que permita a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado de Jalisco generar e implementar los mecanismos necesarios para prevenir y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en sus espacios de trabajo y particularmente a la Contraloría del Estado y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres establecer rutas específicas de atención, denuncia, investigación, reparación y sanción con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos en los casos de acoso y hostigamiento sexual, así como dar seguimiento, monitorear y evaluar el funcionamiento del Protocolo.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo I Generalidades

1. El presente Protocolo tiene como propósito la implementación efectiva de los procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, desde la perspectiva de derechos humanos y de género con enfoque interseccional e intergeneracional.

2. Son objetivos del presente protocolo:

- I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
- II. Definir mecanismos para orientar a la Presunta Víctima en la presentación de denuncias ante las autoridades competentes en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- III. Señalar las instancias competentes al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, que deban conocer, atender, investigar y sancionar los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- IV. Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; y
- V. Contar con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones específicas que permitan inhibir y erradicar dichas conductas.

3. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. **Acuerdo:** Acuerdo de creación de la Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado y los Comités en las materias referidas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- III. **CECOVIM:** Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres, de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- IV. **CEPAEVIM:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. **Código de Ética:** Código de Ética y Reglas de Integridad los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- VI. **Código de Conducta:** La norma complementaria relativa a la tutela de principios y valores relativos al objeto de cada entidad pública y emitido a través de su Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés;
- VII. **Comités:** Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- VIII. **Contraloría:** Contraloría del Estado;
- IX. **Denuncia:** Documento que contiene la manifestación formulada por la Presunta Víctima en relación a conductas relacionadas con el Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- X. **Entes Públicos:** Las diversas Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública del Estado, conforme a lo establecido en los numerales 7 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- XI. **Ética:** Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las

personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio;

- XII. Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- XIII. Enfoque interseccional:** Es una herramienta analítica para la elaboración de políticas públicas que permite estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio.
- XIV. Enfoque intergeneracional:** La opción de dirigir la atención y la capacidad de acción institucional hacia los problemas sociales desde el supuesto de que la respuesta está en el fortalecimiento de los procesos de desarrollo humano, respuesta que puede ser impulsada y desarrollada desde el encuentro y la vinculación entre las generaciones.
- XV. Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XVI. Medidas preventivas:** Las acciones de sensibilización, capacitación y difusión que se llevarán a cabo por parte de la Secretaría en los Entes Públicos donde sucedió el agravio;
- XVII. Medidas cautelares:** Todas aquellas medidas concedidas por los Órganos internos de control, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, que tengan como finalidad salvaguardar la integridad física de la Presunta Víctima.
- XVIII. Medidas de reeducación:** Todas aquellas medidas pedagógicas especializadas en la prevención y erradicación de las conductas violentas, implementadas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XIX. Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;

- XX. Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXI. Persona Denunciada:** La persona a la cual se le imputan presuntas conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- XXII. Plan Anual:** Plan Anual de Capacitación y Especialización para la Erradicación del Hostigamiento y Acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco
- XXIII. Presunta Víctima:** La persona que presuntamente ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de una posible conducta de hostigamiento sexual o acoso sexual;
- XXIV. Principios:** Principios rectores que rigen el actuar de las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado, en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXV. Programa:** Programa de Prevención del Acoso y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- XXVI. Protocolo:** El Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco;
- XXVII. Reglas de Integridad:** Son las normas de ética y conducta en relación a los principios rectores de tal modo que permita a las y los servidores públicos enfrentar dilemas éticos ante una situación dada y están contenidas en el presente Acuerdo;
- XXVIII. Secretaría:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XXIX. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés;

XXX. Unidad Especializada: Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, adscrita a la Contraloría; y

XXXI. Unidad de Seguimiento: Unidad de Seguimiento de los Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual Laboral en la Administración Pública Estatal, de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

4. En la interpretación del presente protocolo, se deberá priorizar la revictimización y se deberá observar de manera obligatoria por parte de las autoridades e instancias responsables de su aplicación los siguientes principios y valores previstos en el Código de Ética:

- I. **Eficacia:** Se deberá actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de los objetivos previstos en el Protocolo, **priorizando** en todo momento la integridad física de las Presuntas víctimas y la no revictimización, así como definir mecanismos que permitan prevenir y erradicar las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II. **Imparcialidad:** Las denuncias en materia de Hostigamiento Sexual y **Acoso Sexual** deberán ser atendidas sin conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o comerciales, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- III. **Integridad:** Se deberá actuar de manera congruente con los principios y valores rectores del servicio público para garantizar la máxima **protección** a la Presunta víctima y observar en todo momento la ética para atender los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- IV. **Legalidad:** Todos los casos relacionados con Hostigamiento sexual y **Acoso sexual** deberán ser atendidos con estricto apego a las leyes y normas legales aplicables.
- V. **Objetividad:** Se deberá garantizar la integridad física de la Presunta víctima y se le brindará la atención integral necesaria; igualmente, se deberá actuar de manera neutral e imparcial en el momento de emitir las determinaciones conducentes en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;

- VI. **Igualdad de género:** En la aplicación del presente Protocolo se deberá garantizar que tanto mujeres como hombres sean atendidos en las mismas condiciones de protección en los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - VII. **Honestidad:** Las autoridades e instancias competentes en la **aplicación** del Protocolo deberán conducirse en todo momento con integridad, diligencia y justicia, de acuerdo a los objetivos de prevención y erradicación de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - VIII. **Igualdad y no discriminación:** La aplicación del presente Protocolo se realizará a todas las personas que sean servidoras públicas sin distinción, exclusión, restricción o preferencias basadas en origen étnico, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, apariencia física, características genéticas, embarazo, orientaciones sexuales, estado civil o por cualquier otro motivo;
 - IX. **Respeto:** En la aplicación del Protocolo, se deberá atender a la Presunta víctima con respeto, dignidad, empatía, sin generar ningún juicio de valor o prejuicio basado en estereotipos de género;
 - X. **Responsabilidad:** Todos los asuntos relacionados con los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual deberán ser atendidos e integrados con la debida diligencia, profesionalismo, oportunidad y exhaustividad;
 - XI. **Transparencia:** Toda la información que se obtenga en la **integración** de las denuncias por casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
 - XII. **Inocencia.** La presunción de inocencia será la regla en todos los asuntos **que** tramiten las autoridades a que obliga el presente instrumento, hasta en tanto no se demuestre y decrete la culpabilidad o responsabilidad.
5. Las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deberán velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas y particularmente de las mujeres desde la perspectiva de género y el enfoque en derechos humanos.

6. Las y los servidores públicos deberán abstenerse de realizar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, descritas en la regla de integridad de comportamiento digno, contemplada en el Código de Ética y en los Códigos de Conducta.

7. Además del presente Protocolo, se deberá aplicar lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

8. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá a la Contraloría y a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II

Instancias encargadas del seguimiento del protocolo

9. Las autoridades encargadas de la promoción, monitoreo, vigilancia y aplicación del presente Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias, son:

- I. La Contraloría;
- II. La Secretaría;
- III. La Unidad Especializada;
- IV. La Unidad de Seguimiento;
- V. Los Comités de Ética; y
- VI. Los Órganos Internos de Control.

10. Son atribuciones de la Contraloría en la implementación del Protocolo las siguientes:

- I. Ser el vínculo con los Comités, por conducto de la Unidad Especializada, en materia de sustanciación de las denuncias por casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II. Dar seguimiento a las investigaciones, previa denuncia, que substancien los Comités por casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;

- III. Emitir recomendaciones a los Comités sobre la atención, substanciación y determinaciones relacionadas con los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - IV. Dar seguimiento a las denuncias presentadas ante los Órganos internos de control en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - V. Ejercer la facultad de atracción respecto a las denuncias presentadas ante los Órganos internos de control en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual cuando la trascendencia y relevancia del asunto lo amerite; y
 - VI. Evaluar anualmente a los Comités y a los Órganos internos de control sobre la substanciación de las denuncias en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
11. Son atribuciones de la Secretaría en la implementación del Protocolo las siguientes:
- I. Elaborar la Política Pública para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - II. Emitir el Programa de Prevención;
 - III. Emitir e implementar el Plan Anual;
 - IV. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - V. Establecer mecanismos de sensibilización a las y los servidores públicos en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - VI. Diseñar e implementar las estrategias de difusión sobre la prevención de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
 - VII. Brindar, en el marco de sus atribuciones, servicios integrales a la Presunta Víctima, o en su caso, remitir a la instancia competente;
 - VIII. Asegurar que todas las personas que cometan conductas relacionadas con Hostigamiento sexual y Acoso sexual sean canalizadas al CECOVIM a efecto de que reciba el curso correspondiente; y
 - IX. Elaborar el Informe Anual sobre los casos registrados en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

12. La Unidad Especializada tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el procedimiento que atiendan los Comités en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- II. Emitir las recomendaciones a los Comités que estime necesarios en los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- III. Coadyuvar con la Secretaría y la Unidad de Seguimiento en la implementación de mecanismos de prevención de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual; Y
- IV. Evaluar el desempeño de los Comités en la implantación de las acciones derivadas del presente Protocolo.

13. La Unidad de Seguimiento será la encargada de monitorear los procesos de todos los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual que se presenten en las dependencias de la administración pública estatal, y estará integrada por una persona representante de las siguientes direcciones de la Secretaría:

- I. Dirección de Prevención de las Violencias;
- II. Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia;
- III. Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género;
- IV. Dirección Jurídica; y
- V. Dirección de Cooperación y Gestión.

14. La Unidad de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la investigación para asegurarse que se integre la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, así como la protección a las víctimas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual; y
- II. Formular opinión al Órgano Interno de Control, previo a que emita la resolución final.

15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el primer contacto con la Presunta Víctima y orientarla en la presentación y seguimiento de la denuncia;
- II. Dar vista a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Especializada para brindar atención integral a la Presunta Víctima;
- III. Implementar todos los mecanismos preventivos emitidos por la Secretaría y por la Unidad de Seguimiento; y
- IV. Las demás contenidas en el Acuerdo.

16. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa, correspondiente por las conductas derivadas del presente Protocolo;
- II. Dictar las medidas precautorias que correspondan en los procedimientos administrativos de responsabilidades en casos relacionados con este Protocolo de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco;
- III. Imponer las sanciones correspondientes sobre las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco; y
- IV. Las demás que le sean atribuidas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco.

Capítulo III

De la Política Pública para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del estado de Jalisco

17. La Secretaría será la encargada de elaborar la Política Pública para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco que deberá contener objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores. En ella se establecerá el Programa de Prevención, el Plan Anual, las estrategias de difusión, así como todos los mecanismos y acciones institucionales necesarios para llevar a cabo la política pública.

Sección Primera Del Programa de Prevención y Estrategias de Difusión

18. La Secretaría elaborará el Programa de Prevención y serán los Entes Públicos quienes lo implementen de modo que deberán realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Adoptar, preferentemente por sus titulares, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento y Acoso sexual, que deberá comunicarse a las Servidoras y Servidores Públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento;
- II. Garantizar que la totalidad del personal de su Ente Público reciba una capacitación anual de sensibilización sobre Hostigamiento y Acoso sexual;
- III. Colocar en las áreas de recepción y atención información impresa sobre prevención y atención del Acoso y Hostigamiento sexual, así como hacer llegar la información a través de medios electrónicos;
- IV. Brindar las facilidades para el proceso formativo de sensibilización de los Comités en las materias de Hostigamiento y Acoso sexual;
- V. Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia y documentar la campaña de difusión que se lleve a cabo por conducto de la Secretaría para prevenir y erradicar el Hostigamiento y acoso sexual;
- VI. Garantizar que se cumplan las medidas preventivas y de reeducación que dicten las autoridades encargadas de la aplicación del presente Protocolo, que tengan como finalidad proteger la integridad de la Presunta Víctima y garantizar la no repetición de la conducta en el espacio de trabajo;

- VII. Identificar conductas que podrían incitar y/o justificar el Hostigamiento y Acoso sexual en sus espacios de trabajo y generar en conjunto con la Secretaría, estrategias preventivas y de reeducación;
- VIII. Incorporar la perspectiva de género en su entidad o dependencia a través de espacios de encuentro dentro de la jornada laboral donde se permita el diálogo, la reflexión y el debate en temas de género; así como la incorporación de lenguaje incluyente en los documentos y publicaciones oficiales internas y externas;
- IX. Promover espacios de encuentro y redes de apoyo entre mujeres dentro de la jornada laboral;
- X. Promover la cultura de la denuncia ante la violencia de género a través de la difusión del presente Protocolo y las guías de aplicación; y
- XI. En caso de presentarse un probable caso de acoso u hostigamiento sexual, el Comité podrá recomendar medidas preventivas para la entidad o dependencia y de reeducación a la o las personas denunciadas.

19. La Secretaría implementará todas aquellas acciones de difusión que considere necesarias para la sensibilización, prevención y atención de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

20. Los Comités promoverán que todas aquellas acciones de difusión en la materia del presente Protocolo que sean perfiladas por la Secretaría sean implementadas en las Dependencias y Entidades de su respectiva adscripción.

Sección Segunda **Plan Anual de Capacitación y Especialización**

21. La Secretaría, en coordinación con la Contraloría, diseñarán el Plan Anual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, conforme a los siguientes Programas:

- I. Programa de Capacitación dirigido a las Servidoras y Servidores Públicos de los Entes Públicos, llevado a cabo por la Secretaría; y

- II. El Programa de Capacitación dirigido a los Comités y a los Órganos Internos de Control en materia de atención, investigación y sanción de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos, llevado a cabo por la Contraloría del Estado.

Dentro de la especialización de los Comités y los Órganos de Control Interno, será obligatorio para los hombres integrantes de estas entidades cursar el programa del CECOVIM en materia de masculinidades alternativas. Dichas capacitaciones serán impartidas por la Unidad Especializada y por el personal de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

22. Las y los titulares de los Entes Públicos, deberán garantizar que todas las personas servidoras públicas de su respectiva adscripción reciban, por lo menos, una capacitación anual en materia de sensibilización y prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, de conformidad con el Programa de Prevención que para tal efecto emita la Secretaría.

23. La Contraloría y la Secretaría practicarán una evaluación anual al personal que implemente el protocolo, en relación a su proceso formativo y sobre las gestiones que hayan realizado, y emitirá todas las recomendaciones que considere necesarias para fortalecer su desempeño.

Capítulo IV

Atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual Primer contacto de atención

24. La Presunta Víctima podrá presentar la denuncia respecto de los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso sexual ante el Comité, para efecto de obtener asesoría, sin perjuicio de las vías establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

25. El Comité, deberá actuar bajo las siguientes pautas de conducta al momento de recibir la respectiva denuncia en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual:

- I. Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;
- II. Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual;
- III. Actuar con ética y confidencialidad en todo momento;

- IV. No generar ningún juicio de valor o prejuicio basado en estereotipos de género;
- V. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- VI. Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;
- VII. Garantizar la integridad física y psicológica de la Presunta Víctima;
- VIII. No revictimizar; y
- IX. Expresar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

26. Para efectos del presente Protocolo, se podrá hacer del conocimiento del Comité un probable hecho de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, mediante denuncia por cualquier medio donde la Presunta Víctima se identifique, y detalle la narración circunstanciada del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido, personas que lo hayan presenciado y/o cuanto considere pertinente.

27. Cualquier integrante del Comité podrá fungir como primer contacto de la Presunta Víctima, a efecto de que se le proporcione la debida orientación sobre las formalidades de presentación de la denuncia en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual objeto del Acuerdo.

28. La persona integrante del Comité que sea el primer contacto, con el acompañamiento de la Unidad de Seguimiento para asegurar que se haga con perspectiva de género y derechos humanos, auxiliará a la Presunta Víctima en la narrativa de los hechos para la presentación de la denuncia ante el Comité, misma que deberá constar por escrito y estar debidamente firmada.

29. Tanto la persona que sea el primer contacto y la totalidad de personas que forman parte del Comité, deberán garantizar que los documentos, constancias, pruebas y/o cualquier otro elemento que le proporcione la Presunta Víctima, sean tratados de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable en la materia.

30. El Comité, previo análisis con la Unidad de Seguimiento deberá informar al CEPAEVIM respecto de los procedimientos de denuncia, con la finalidad de que se le brinde a la Presunta Víctima de manera segura, confidencial y gratuita, servicios de atención integral, tales como asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social.

31. La persona que haya fungido como primer contacto por parte del Comité, hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la narrativa de hechos que haya formulado la Presunta Víctima, para que de manera inmediata, realice las gestiones necesarias para convocar a sesión extraordinaria en donde será vista la denuncia formulada, para su inmediata remisión al Órgano Interno de Control, de conformidad a los lineamientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y la solicitud de apoyo, en caso de que no se hubiere generado, a la Unidad de Seguimiento.

El Comité, con la asesoría de la Unidad de Seguimiento, podrá solicitar al Órgano Interno de Control emita las medidas preventivas conducentes.

32. Todas las denuncias en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual que sean presentadas ante el Comité, así como las medidas preventivas y de reeducación que en su caso hayan sido determinadas por la autoridad competente, obligatoriamente deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría y la Contraloría.

33. La persona titular de la dependencia o entidad de que se trate deberá aplicar las medidas preventivas que emita la autoridad competente.

Capítulo V

Investigación ante el Órgano Interno de Control

34. Los Órganos Internos de Control iniciarán la investigación correspondiente a partir de la recepción de la denuncia o de la vista que realice el Comité, en términos de la normativa aplicable.

35. Todas aquellas denuncias que sean presentadas ante los Órganos Internos de Control en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual deberán ser informados de manera inmediata y obligatoria a la Contraloría y a la Secretaría.

36. En caso de que el Órgano Interno de Control determine que la Persona Denunciada ha cometido los actos que se le señalan, además de hacerse acreedor a las sanciones aplicables y previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, deberá dar vista de manera inmediata a la Secretaría para la vinculación a las acciones y medidas de reeducación que estime procedentes.

Capítulo VI

Sanciones del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

37. En los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual donde el Órgano Interno de Control determine la falta de elementos, el ente público señalado deberá ser intervenido por personal del Comité para promover la cultura de la denuncia, sensibilización al tema y explicación del presente protocolo.

38. Los Órganos Internos de Control fincarán las responsabilidades administrativas que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas de conformidad con la normatividad aplicable, en su caso remitirán a la autoridad competente cuando consideren que la sanción es grave.

Capítulo VII

Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual y Evaluación de la Política Pública para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del estado de Jalisco

39. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con un único registro de los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual, sus manifestaciones, sus causas y sus características, además de los datos generales donde se presentó el suceso así como perfiles de la Presunta Víctima y de la o las personas denunciadas; así como las determinaciones, recomendaciones y sanciones que hayan sido impuestas por las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Protocolo. Lo anterior con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

40. La Secretaría elaborará un informe anual sobre las denuncias de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco que servirá de insumo para la planeación y/o actualización del Programa de Prevención y del Plan Anual.

41. La Secretaría y la Contraloría presentarán al CEPAEVIM, el informe anual para que a partir de éste se dé seguimiento y evalúe la política pública para prevenir, atender, sancionar y erradicar el Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del estado de Jalisco, así como el Programa de Prevención y el Plan Anual.

42. Con base en los resultados obtenidos en el informe anual, la Secretaría y la Contraloría podrán perfilar acciones de capacitación, difusión o cualquier otra que estimen necesaria con la finalidad de prevenir y erradicar los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

Transitorios

Primero. El presente Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. La aplicación y observancia del presente Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias y Entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Tercero. Todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al inicio del procedimiento.

Cuarto. La Secretaría contará con un término de 15 días hábiles para la emisión del Plan Anual de Capacitación y Especialización en la materia del presente Protocolo.

Para tal efecto, la Contraloría, por conducto de la Unidad Especializada, coadyuvará con la Secretaría en la impartición de las capacitaciones proyectadas en el Plan Anual a los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés y Órganos de Control Interno.

Quinto. La Secretaría contará con un término de 30 días naturales para la emisión del Programa de Prevención.

Así lo Acordó y firma el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Contralora del Estado y la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ

Secretaria de Igualdad
Sustantiva entre Mujeres y Hombres

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 11 DE JUNIO DE 2019
NÚMERO 5. SECCIÓN VI
TOMO CCCXCV

ACUERDO DIELAG ACU 043/2019 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se expide el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO